



MANUAL PARA SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

PROCESO ELECTORAL 2017-2018

Manual para Secretarias y Secretarios de los Consejos Municipales

CONSEJO GENERAL

Consejera Presidenta Provisional

Mtra. Tania Gisela Contreras López

Consejeros

Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería

Mtra. Nohemí Argüello Sosa

Mtro. Oscar Becerra Trejo

Lic. Frida Denisse Gómez Puga

Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González

Mtro. Miguel Ángel Chávez García

Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

Lic. Fabián Arturo Calderón González

Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Laura Alicia Colunga Castillo

Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación

Manual para Secretarías y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales

Proceso Electoral Ordinario 2017-2018

Primera Impresión, enero 2018.

D.R. © 2018 Instituto Electoral de Tamaulipas

Morelos 501 Oriente Zona Centro, 87000;

Cd. Victoria, Tamaulipas.

Producción

Instituto Electoral de Tamaulipas

Distribución Gratuita. Prohibida su venta

Presentación

En el Instituto Electoral de Tamaulipas sabemos de la importancia del trabajo que se realiza en las secretarías de los consejos municipales, así como su impacto en el desarrollo de la vida democrática en el Estado de Tamaulipas.

Con el propósito de fortalecer esta importante función, se elaboró el presente Manual para Secretarías y Secretarios de los Consejos Municipales, el cual constituye un referente de consulta que contiene la información básica para el desempeño de las funciones en la Secretaría, las principales disposiciones legales y recomendaciones necesarias para el buen desempeño del cargo, así como los formatos que serán empleados en el presente Proceso Electoral.

Es importante mencionar, que a fin de apoyar la noble tarea que desempeña la Secretaria o Secretario del Consejo Municipal, se incluyeron en el presente documento una serie de temas como: la legislación aplicable, sus atribuciones, función de oficialía electoral, tipo de sesiones, formatos de actas, así como los relativos al procedimiento de un medio de impugnación.

Convencidos de que en Tamaulipas todos y todas hacemos la democracia, refrendamos nuestro compromiso de promover la participación de las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar en la organización del Proceso Electoral 2017-2018.

Índice

Presentación	3
Glosario Electoral	5
Objetivo	19
1. Legislación Aplicable	19
2. Calendario de Sesiones Ordinarias	19
3. Atribuciones de los Secretarios/as de los Consejos Municipales	20
4. Función de Oficialía Electoral	21
5. Tipos de sesiones	22
5.1. Sesiones ordinarias	22
5.2. Sesiones extraordinarias	23
5.3. Convocatoria a las sesiones	23
5.4. Ejemplo de convocatoria	25
5.5. Ejemplo de Orden del día para la Sesión Ordinaria	26
5.6. Ejemplo de Orden del día para la Sesión Extraordinaria	27
5.7. Desarrollo de las sesiones	28
5.8. Ejemplo de Lista de Asistencia	29
5.9. Intervenciones de los Integrantes del Consejo Municipal	30
5.10. Votaciones	30
5.11. Acuerdos	31
5.12. Ejemplo de Acuerdo	32
5.13. Versión estenográfica	34
5.14. Actas	34
5.15. Sistema Informático	35
5.16. Expediente de la sesión	35
5.17. Impugnaciones	35
6. Trámite de Medios de impugnación	37
7. Procedimiento Especial Sancionador	39
8. Ejemplos de Formatos utilizados para la tramitación de los medios de impugnación	40
8.1. Acuerdo de Trámite	40
8.2. Aviso a Sala	42
8.3. Cedula de Notificación por Estrados	44
8.4. Certificación	45
8.5. Carátula	46
8.6. Informe Circunstanciado	47
8.7. Oficio para remitir a Sala Superior el Expediente	52
8.8. Razón de Fijación en Estrados	53
8.9. Razón de Retiro de los Estrados	54
8.10. Oficio para remitir al Tribunal Local	55

Glosario Electoral

Abstencionismo electoral. No participación en las elecciones a través del ejercicio del voto. (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)¹

Acreditar. Probar algo. Asegurar o confirmar como cierta alguna cosa. (TEPJF)

Actas circunstanciadas. Relaciones escritas de lo sucedido, tratado o acordado en una reunión. (TEPJF)

Actor. Persona que promueve un juicio o en cuyo nombre se presenta. El que presenta una demanda o en cuyo nombre se presenta. (TEPJF)

Actos anticipados de campaña. Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido. (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales)²

Actos anticipados de precampaña. Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura. (LGIPE)

Actos de campaña. Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. (LGIPE)

Actos de precampaña electoral. Reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos/as a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato/a un cargo de elección popular, realizados durante la etapa de precampaña electoral. (TEPJF)

Actos de presión o coacción. Son todos aquellos actos que, sin ejercer violencia física, pretenden provocar determinada conducta sobre el elector que llegue a influir en el resultado de la votación. (TEPJF)

Actos de tracto sucesivo. Son aquellos que no se agotan instantáneamente, sino que producen efectos de manera alternativa, con diferentes actos, consistente en

¹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en adelante TEPJF (portal.te.gob.mx).

² En adelante LGIPE.

que mientras no cesen tales efectos no existe punto fijo de partida para considerar iniciado el transcurso del plazo de que se trate, ya que su realización constante da lugar a que de manera instantánea o frecuente, renazca ese punto de inicio que constituye la base para computar el plazo, lo cual lleva al desplazamiento consecuente hacia el futuro del punto terminal, de manera que ante la permanencia de este movimiento, no existe base para considerar que el plazo en cuestión haya concluido. (TEPJF)

Actos preparatorios a la elección. Comprenden los relativos al procedimiento de registro de candidatos/as, los de la campaña electoral, los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, el procedimiento de registro de representantes —generales y de casilla— de partidos políticos, y los procedimientos para elaborar y distribuir la documentación y el material electoral.(TEPJF)

Acuerdo de trámite. Son las resoluciones que recaen en los expedientes de los medios de impugnación durante su sustanciación. (TEPJF)

Agravio. Razonamiento lógico-jurídico en virtud del cual el agraviado manifiesta la lesión o perjuicio que le causa a sus derechos o intereses una resolución judicial. (TEPJF)

Alteración de paquetes electorales. Es la modificación a cualquiera de los documentos que se generan en una casilla electoral durante la jornada correspondiente. (TEPJF)

Apercibimiento. Es el acto judicial por el cual el juez conmina u ordena a alguna persona cumpla lo mandado por él, haciendo o dejando de hacer algo, con la advertencia de que si no lo hace se le impondrá determinada sanción. (TEPJF)

Apertura de la sesión. Es la declaración formal que hace el presidente de un organismo electoral por la que se informa, a los convocados, de los asuntos señalados en el orden del día. (TEPJF)

Aspirante a candidato. A los ciudadanos/as que deciden contender al interior de un determinado partido político o coalición, con el fin de alcanzar su nominación como candidato/a un puesto de elección popular. (TEPJF)

Aspirante a candidato independiente. Los ciudadanos que solicitan su registro ante la autoridad electoral, sin la mediación de los partidos políticos. (TEPJF)

Autoridad responsable. Aquella que haya emitido el acto o emitido la resolución que se impugna. (TEPJF)

Autoridades electorales. Son los órganos administrativos y jurisdiccionales investidos de facultades de decisión o ejecución para hacer cumplir las disposiciones previstas en las leyes electorales. (TEPJF)

Aviso de los resultados de la elección. Es la comunicación colocada en el exterior de cada casilla electoral, mediante la cual los Presidentes/as de las Mesas Directivas de Casillas, una vez clausuradas las mismas, dan a conocer a la ciudadanía los resultados preliminares de las elecciones en la casilla. (TEPJF)

Ayuntamiento. Es un órgano de gobierno de elección popular directa, encargado de gobernar un municipio, se integra por un presidente/a municipal, por síndicos/as y regidores/as según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en las leyes. (TEPJF)

Blindaje electoral. Es el conjunto de acciones realizadas por los organismos electorales en coordinación con los órganos de la administración pública federal, estatal y local, para garantizar la aplicación transparente e imparcial de los recursos públicos y programas sociales y evitar su injerencia en las actividades político-electorales. (TEPJF)

Boleta depositada en la urna. Son las boletas electorales que se encuentran dentro de la urna. (TEPJF)

Boleta electoral. Es el documento en el que el ciudadano, el día de la jornada electoral, emite su voto, para elegir a sus representantes. Contiene el día de la jornada electoral, los nombres de los candidatos y de los partidos que los postularon en esa elección, para que el ciudadano marque el de su preferencia. (TEPJF)

Boletas sobrantes. Aquellas que habiendo sido entregadas a la mesa directiva de casilla no fueron utilizadas por los electores. (TEPJF)

Cabecera municipal. Es el lugar donde los órganos electorales municipales establecen su residencia oficial, existiendo una por cada municipio. (TEPJF)

Campaña Electoral. Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. (LGIPE)

Calendario electoral. Documento en el cual se precisan las entidades que tendrán elecciones durante el año; la fecha de inicio del proceso electoral, el tipo de elección; el número de cargos de elección popular; los plazos de precampaña

electoral, registro de candidatos/as y campañas electorales; la fecha de jornada electoral, así como de la toma de protesta. (TEPJF)

Calificación de las elecciones. Es la determinación que hace el Instituto Nacional Electoral y, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre la legalidad de las elecciones de candidatos/as a cargos de elección popular. (TEPJF)

Candidato. Es la persona propuesta y registrada por un partido político ante la autoridad administrativa electoral, para competir por un cargo de elección popular. (TEPJF)

Candidato Independiente. El ciudadano/a que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley. (LGIPE)

Candidato suplente. Persona postulada por un partido político dentro de una fórmula, quien en el caso de que el candidato/a electo no pueda desempeñar el cargo correspondiente lo sustituirá. (TEPJF)

Candidatura común. Es la persona postulada en conjunto por uno o más partidos políticos para contender a un cargo de elección popular. (TEPJF)

Cargo de elección popular. Son aquellos puestos dentro de los distintos órganos de gobierno que están ocupados por ciudadanos que son elegidos mediante el ejercicio del voto en elecciones periódicas. (TEPJF)

Cargo público. Es el desarrollo de un empleo o comisión por parte de un servidor público, dentro de una dependencia de gobierno. (TEPJF)

Cartografía electoral. Es la representación gráfica en todo tipo de mapas, en los cuales se plasman total o parcialmente la distribución en el territorio nacional de los ámbitos territoriales de las casillas, secciones, distritos y circunscripciones electorales. (TEPJF)

Casilla. Lugares públicos previamente seleccionados por los institutos electorales donde la mesa directiva de casilla, reciben la votación, en una sección de 750 electores o fracción. (TEPJF)

Casilla Única. Casilla que se instala en los procesos electorales cuando se realicen elecciones federales y locales concurrentes, para recibir la votación de ambos tipos de elecciones. (TEPJF)

Casilla contigua. Casilla que se forma en aquellas secciones que tienen un número de electores mayor a 750. (TEPJF)

Casilla especial. Son aquellas casillas instaladas para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio. (TEPJF)

Casilla extraordinaria. Cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio; éstas podrán instalarse en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores, y de ser posible se deberá elaborar el listado nominal correspondiente. (TEPJF)

Causales de nulidad. Son irregularidades que se encuentran expresas en la legislación electoral, las cuales, de acreditarse, originan la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas, así como un cambio en los resultados del cómputo de la elección impugnada. (TEPJF)

Cédula de notificación. Es el documento por medio del cual se informan, ordenan o transmiten actuaciones o diligencias de las partes procesales; las cédulas contienen entre otra información: la descripción del acto o resolución, lugar, hora y fecha en que se practica, nombre de la persona con quien se entienda la diligencia. (TEPJF)

Certeza electoral. El significado de este principio radica en que la acción o acciones que se efectúen, serán del todo veraces, reales y apegadas a los hechos, esto es, que el resultado de los procesos sea completamente verificables, fidedignos y confiables. (TEPJF)

Certificación. Constancia realizada por un servidor público investido de facultades y de fe pública, sobre la existencia de un hecho o acto. (TEPJF)

Cierre de casilla. Es el acto por el cual las casillas dejan de recibir la votación, y de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la votación se cerrará a las 18:00 horas del día establecido para la jornada electoral, pudiendo cerrarse antes de la hora fijada, cuando el presidente y el secretario de casilla, certifiquen que han votado todos los electores incluidos en la lista nominal; y podrá permanecer abierta después de las 18:00 horas, cuando aún se encuentren electores formados para votar. (TEPJF)

Compulsa. Copia de un documento cotejada con su original. (TEPJF)

Cómputo. Procedimiento por el cual, cerrada la votación, y una vez que han sido separadas las boletas, se realiza el conteo de las mismas y se determina el número de electores que votó en la casilla; el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; el número de votos nulos; y el número de boletas sobrantes de cada elección. (TEPJF)

Conclusión del proceso electoral. Se refiere a la culminación del proceso electoral, la cual, en el ámbito federal llega con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, o en su caso, una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y la Sala Superior del Tribunal Electoral, apruebe el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de presidente electo. (TEPJF)

Constancia de mayoría. Documento expedido por el presidente/a del Consejo Local o Distrital, según el caso, de la elección de las fórmulas de candidatos/as que obtuvieron la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez realizada por el propio Consejo. (TEPJF)

Constancia de mayoría y validez de la elección para la Presidencia Municipal. Documento expedido por el Presidente/a del Consejo Municipal Electoral, de la elección de la Planilla que obtuvo la mayoría de votos conforme al cómputo electoral realizado por el propio Consejo. (TEPJF)

Constancias de asignación proporcional. Documento expedido por el presidente/a del Consejo General, a favor de cada partido político, en el que se determina la asignación que hizo, conforme a la ley, de los candidatos/as electos por el principio de representación proporcional y una vez que el Tribunal Electoral resolvió todas las impugnaciones interpuestas. (TEPJF)

Conteo rápido. Es la actividad que realizan las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General para conocer de manera parcial o total, la suma de los resultados electorales publicados en el exterior de las casillas, los cuales no tendrán el carácter de oficiales. (TEPJF)

Contienda electoral. Disputa, discusión, debate o encuentro que se da entre los partidos políticos y candidatos durante una elección. (TEPJF)

Declaración de validez de las elecciones. Resolución de los organismos administrativos electorales por la que se califica la legalidad de la elección de candidatos a cargos de elección popular. (TEPJF)

Definitividad. Principio que rige, entre otros, al sistema electoral mexicano y puede entenderse desde dos ópticas, definitividad formal, que da a los actos y etapas del proceso electoral firmeza, al no poder sufrir variación por la emisión de un nuevo acto; y definitividad sustancial o material, está relacionada con los efectos jurídicos que pueda sufrir el acto. (TEPJF)

Diligencia. Consiste en la ejecución de actos formales necesarios para el desarrollo normal del proceso judicial. La tramitación es dirigida por la autoridad judicial (juez o tribunal competente) a quienes apoyan los funcionarios y empleados respectivos y debe realizarse con la intervención de las partes. (TEPJF)

Documentación electoral. Por documentación electoral entendemos todos los documentos relativos al proceso electoral y que, por ellos mismos pueden ser de conocimiento público.

La documentación electoral es la prueba o soporte material de todo lo actuado en el proceso electoral, sostiene su validez y es la base de la transparencia y se compone de las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal y, en general todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Nacional Electoral, así como por los que integran el IETAM. (TEPJF)

Elección. Constituye un método de designación del titular o titulares de un órgano, caracterizado por la pluralidad de los llamados a tomar parte en aquélla. (TEPJF)

Elección concurrente. Se dan cuando coinciden las fechas de las elecciones federales y locales. (TEPJF)

Elecciones extraordinarias. Son aquellos comicios electorales que se llevan a cabo cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resulten inelegibles. (TEPJF)

Elector. Etimológicamente proviene del latín elector, de eligere, escoger, elegir). Es la persona que reúne las condiciones exigidas por la Constitución o las leyes, para ejercitar el derecho de sufragio y que, por tanto, tiene facultades para influir con su voto en una elección. (TEPJF)

Elegibilidad. Es el derecho que tienen los ciudadanos/as de ser elegidos, sin diferencia o pertenencia alguna de clases o partidos, en tanto cumplan con los requisitos previstos en la legislación correspondiente. (TEPJF)

Emplazamiento. Es dar a alguien un tiempo determinado para la ejecución de algún acto. (TEPJF)

Equidad. Del latín aequitas-atis, igualdad de ánimo. La equidad es una técnica de aplicación de la ley a especiales situaciones, es un instrumento de corrección de la

ley en los que ésta falle por su excesiva generalidad, adaptando el mandato normativo a las circunstancias concretas del caso específico. (TEPJF)

Escrutinio y cómputo. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan: (TEPJF)

- a) El número de electores que votó en la casilla.
- b) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos.
- c) El número de votos nulos.
- d) El número de boletas sobrantes de cada elección.

Estado de Derecho. Forma política caracterizada por la sumisión del poder al Derecho, mediante la limitación jurídica de su actividad. Frente al estado-policía, el Estado de derecho se fundamenta en la división de poderes, el principio de legalidad de la actuación administrativa y la responsabilidad del Estado, facilitada por el reconocimiento de su responsabilidad jurídica. (TEPJF)

Estrados. Son los lugares públicos o espacios reservados para colocar avisos y notificaciones procesales en un lugar visible de las oficinas de los organismos electorales y del tribunal que están destinados a colocar las copias del escrito de interposición de recursos, terceros interesados o coadyuvantes, así como de los acuerdos y resoluciones. (TEPJF)

Etapas del proceso electoral federal. Preparación de la elección; Jornada Electoral; Resultados y declaraciones de validez de las elecciones y en su caso, Dictamen y Declaraciones de validez de la elección. (TEPJF)

Etapas del proceso electoral local. Preparación de la elección, Jornada Electoral y Resultados y declaración de validez de la elección. (TEPJF)

Funcionario Electoral. Es la persona que en términos de los artículos 203, 204 y 205 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, sean servidores públicos que formen parte del servicio profesional electoral. (TEPJF)

Garantía de audiencia. Es la que se encuentra prevista en el párrafo segundo del artículo 14 constitucional, que establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. (TEPJF)

Igualdad de género. La Igualdad de Género implica, entre otros elementos, reconocer a la mujer, en materia civil, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, reconocer a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes, así como dispensar un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales. Asimismo, en lo político-electoral, implica que un Estado democrático de derecho garantizará a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país. (TEPJF)

Imparcialidad. Principio rector electoral. Cualidad de que deben gozar los jueces en el ejercicio de su función consistente en su posición trascendente respecto de los sujetos jurídicos afectados por dicho ejercicio. La materia electoral está regida por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. (TEPJF)

Incidentes. Procedimiento o conjunto de actos necesarios para sustanciar una cuestión incidental, esto es, aquella que, relacionada con el objeto del proceso, se suscita sobre asuntos conexos con dicho objeto, o sobre la concurrencia de presupuesto del proceso o de sus actos. (TEPJF)

Independencia. Cualidad de la que, en el ejercicio de su función jurisdiccional, deben gozar los jueces y que consiste en su absoluta soberanía y falta de dependencia, no ya respecto de los sujetos interesados en los procesos, sino del poder Ejecutivo y Legislativo, de los órganos jurisdiccionales de superior jerarquía, de los órganos de gobierno administrativo de los tribunales y de cualesquiera otras personas, físicas o jurídicas. La materia electoral está regida por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. (TEPJF)

Inelegibilidad. Cuando el candidato/a no reúne los requisitos de elegibilidad previstos en la ley de la materia para contender a un cargo de elección popular. (TEPJF)

Informe circunstanciado. Es el documento que rinde la autoridad u órgano partidista responsable, que contiene por lo menos, la mención de si el promovente o el compareciente, tienen reconocida su personería; los motivos y fundamentos

jurídicos que considere pertinentes para sostener la constitucionalidad o legalidad del acto o resolución impugnado; y la firma del funcionario que lo rinde. (TEPJF)

Instalación de las casillas. Se realiza con diversos actos, como son, entre otros: llenado del apartado respectivo del acta de la jornada electoral; conteo de las boletas recibidas para cada elección; armado de las urnas y cerciorarse de que están vacías; instalación de mesas y mamparas para la votación; firma o sello de las boletas por los representantes de los partidos políticos. (TEPJF)

Jornada electoral. Etapa del proceso electoral que inicia a las 8:00 horas de día de la elección y concluye con la clausura de la casilla. (TEPJF)

Legalidad. Junto con la certeza, la independencia, la imparcialidad y la objetividad, es uno de los principios rectores de función estatal consistente en la organización de las elecciones. El sistema de medios de impugnación tiene como objetivo el garantizar que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución y en las disposiciones legales aplicables. (TEPJF)

Legislación electoral. Es el conjunto de normas jurídicas que regulan los actos relacionados con el proceso electoral y que, entre otras cosas, establece quiénes pueden votar y ser votados, cuáles son los órganos encargados de resolver las controversias, cómo se convierten los votos en escaños, cuál será el procedimiento a usar (desde la convocatoria, el registro de candidatos/as y las campañas, hasta la votación y proclamación oficial de los candidatos/as electos) y qué conductas deben ser sancionadas. (TEPJF)

Legitimación. Se basa en un derecho que tiene la persona dentro de su esfera jurídica y por el cual está facultado para ejercitar una acción (legitimación activa) o fungir en un juicio como demandado (legitimación pasiva). (TEPJF)

LGPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. (Acrónimo)

LGPP. Ley General de Partidos Políticos. (Acrónimo)

LEET. Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. (Acrónimo)

Material electoral. Es el conjunto de instrumentos físicos que se utilizan para la jornada electoral y que incluye, entre otras cosas, cancelas, urnas, marcadoras de credencial, líquido indeleble, mamparas y paquetes electorales. (TEPJF)

Medios de impugnación en materia electoral. Es la totalidad de vías jurídicas que existen a disposición de partidos, coaliciones y agrupaciones políticas, nacionales o locales; autoridades electorales y ciudadanos, para poder hacer la

defensa de un derecho presuntamente violentado por alguna autoridad u órgano partidista electoral. (TEPJF)

Mesas directivas de casilla. Las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República.

Las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo. En cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 6 del artículo 253 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. En los procesos electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.

En los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo anterior, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el segundo párrafo. (LGIPE)

Notificación. Es el acto mediante el cual, de acuerdo con las formalidades legales preestablecidas, se hace saber una resolución judicial o administrativa a la persona a la que se le reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla un acto procesal. (TEPJF)

Nulidad de elección. Es cuando una elección se queda sin efectos en virtud de que se anulan aquellos actos y resoluciones que integran el proceso electoral, bien por razones que vician la voluntad de las personas que intervengan en su emisión, o bien por la inobservancia de las formalidades que exijan las normas electorales para el acto de que se trate. (TEPJF)

Objetividad. Implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa

y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional. La objetividad, vinculada a los otros principios, debe otorgar a los procesos electorales y sus resultados claridad y aceptación por parte del electorado, evitando situaciones inciertas o de conflicto. En ese sentido la Constitución General de la República, en su artículo 41 determina que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos/as, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. (TEPJF)

Observador Electoral. Ciudadanos/as mexicanos que obtienen su acreditación para, que a través de la observación vigilen las elecciones para comprobar que se llevan a cabo de acuerdo con las leyes. (TEPJF)

Per Saltum. Es una petición en la que el sujeto legitimado solicita al órgano terminal (la Sala Superior del TEPJF, por ejemplo) que ejerza jurisdicción en un caso en el que, en principio, carece de competencia originaria, pues sólo la tendría al cabo del dictado de una resolución de primera y, en su caso, segunda instancias. Por lo tanto, y como cualquier petición, la solicitud del actor (ciudadano/a o partido político, por ejemplo) puede o no ser satisfecha, es decir, el tribunal terminal puede denegar la solicitud de ejercer la jurisdicción por salto de las instancias. (TEPJF)

Personería. Atributo del personero, procurador o representante de otro en juicio. Se emplea en el sentido de personalidad o capacidad para comparecer en un juicio. Equivale a mandatario o apoderado. (TEPJF)

Precampaña. Es la actividad política que realizan los precandidatos/as de algún partido político, dentro del periodo de precampaña en el proceso electoral, con la finalidad de obtener la candidatura oficial de un instituto político para postularse a un cargo de elección popular. (TEPJF)

Precandidato. Es el ciudadano/a que participa en la elección interna de algún partido político, cuya finalidad es obtener oficialmente la candidatura del partido político para desempeñar un cargo de elección popular. (TEPJF)

Proceso electoral. Es el conjunto de actividades realizadas por las autoridades electorales, partidos políticos y ciudadanos/as, cuyo objetivo primordial es realizar

la renovación periódica de los miembros del poder ejecutivo y poder legislativo, en los diferentes niveles de gobierno. (TEPJF)

Propaganda de precampaña. Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña llevan a cabo los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas. Y obtener la candidatura a un cargo de elección popular. (TEPJF)

Propaganda electoral. Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos/as registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. (TEPJF)

Propaganda institucional. Es toda aquella que realizan los poderes públicos y órganos de gobierno, federal, estatal o municipal, órganos autónomos, fuera del periodo de inicio de campaña hasta el día de la jornada electoral, cuyo contenido se limita a identificar el nombre de la institución de que se trate. (TEPJF)

Proselitismo. Es toda actividad que realizan los partidos políticos o candidatos/as, con la finalidad de obtener adeptos. (TEPJF)

Quórum. Es el número mínimo de miembros de algún órgano colegiado que deben asistir para poder sesionar válidamente.

Recurso de apelación. Será procedente en todo tiempo, para impugnar los actos, omisiones o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto que causen un perjuicio al partido político o a quien que teniendo interés jurídico lo promueva y que no sean materia de recurso de inconformidad. (Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas)

Recurso de Defensa de derechos político electorales del ciudadano/a: Será procedente en todo momento, cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. (Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas)

Recurso de Inconformidad: Durante el proceso electoral, y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, el recurso de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de la autoridad electoral administrativa que violen normas legales relativas a las elecciones de Gobernador, diputados al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos, en los

términos señalados por el presente ordenamiento. (Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas)

Servidores públicos. Es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada, o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales. (TEPJF)

Suplente. Persona designada o electa para asumir el ejercicio o la titularidad de funciones y derechos, en el caso de que el titular se encuentre ausente, se separa del cargo, se produzca una causa de inhabilitación, incapacidad o fallezca. (TEPJF)

Tercero Interesado. Se da el carácter de Tercero Interesado a la persona que sin ser parte en un juicio interviene en él para deducir un derecho propio, para coadyuvar con alguna de las partes, o cuando tenga conocimiento de que cualquiera que sea la resolución que se dicte por la autoridad judicial competente pueda causar algún perjuicio irreparable. (TEPJF)

Votación. La votación es la acción y efecto de votar, es decir, depositar papeletas en las urnas para designar a los gobernantes de un estado, o en un plebiscito decidir acerca de un asunto de interés nacional, aprobar una ley de referéndum o revocar el mandato de un funcionario/a electo. El ejercicio de sufragio, se realiza periódicamente mediante la emisión de votos. (TEPJF)

Voto. Es la manifestación de la voluntad individual para tomar decisiones en una congregación o colectividad, o bien, en una asamblea, junta o Tribunal Colegiado. La suma de los votos individuales inclina la decisión colectiva. En materia electoral, tal decisión colectiva se dirige a integrar los órganos de gobierno, sus características son: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Éste puede ser activo o pasivo. (TEPJF)

Voto nulo. Es aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político y cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados. (TEPJF)

Voto en el extranjero. Se entiende como un proceso de votación celebrado en el territorio de un país foráneo destinado a los ciudadanos/as que viven fuera de su país de origen. (TEPJF)

OBJETIVO:



El contenido de este manual va encaminado a construir una herramienta eficaz e inmediata para auxiliar en la función a los Secretarios/as de los Consejos Municipales. En este documento están insertas las disposiciones legales y recomendaciones en cuanto al ejercicio de la función electoral, para que se desarrolle debidamente cada actividad dentro del Proceso Electoral.

1. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. (LGSMIME).
- Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas (LMIET).
- Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- Guía para Consejeros Municipales Electorales en Materia de Organización Electoral.

2. CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS

Los Consejos Municipales celebrarán sus sesiones ordinarias, el tercer viernes de cada mes; salvo que haya impugnaciones pendientes de resolver por parte de los Tribunales Electorales de conformidad con el siguiente calendario:

- 19 de enero de 2018.
- 16 de febrero de 2018.
- 16 de marzo de 2018.
- 20 de abril de 2018.
- 18 de mayo de 2018.
- 15 de junio de 2018.

3. ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS/AS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES³

- Asistir a las sesiones.
- Preparar el orden del día de las sesiones que proponga el Presidente del Consejo Municipal.
- Pasar lista de asistencia a los miembros del Consejo, llevando el registro relativo y recabar las firmas correspondientes.
- Declarar, la existencia de quórum en las sesiones.
- Elaborar el acta de las sesiones y recabar las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del Consejo para someterla a votación.
- Tomar la votación de los Consejeros/as y dar cuenta de su resultado.
- Firmar conjuntamente con el Presidente/a las actas de sesión, los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal.
- Dar cuenta con los dictámenes, proyectos de resolución, acuerdos, convenios y demás determinaciones que correspondan al Consejo.
- Llevar el registro de las actas de sesión, acuerdos y resoluciones aprobadas.
- Dar fe de lo actuado en las sesiones.
- Verificar que circulen con oportunidad, entre los integrantes del Consejo respectivo, los documentos necesarios para el conocimiento y discusión de los asuntos a tratar en las sesiones.
- Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo respectivo e informar a éste al respecto.

Las funciones del Secretario/a del Consejo Municipal se ajustarán, a las que competen al Secretario Ejecutivo.⁴

³ Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, art. 9.

⁴ Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, art.153.

4. FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL

El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en el la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable.⁵

En el ejercicio de la oficialía electoral, el Secretario Ejecutivo dispondrá del apoyo de funcionarios del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.

En términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en las siguientes materias:

....

....

XV. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

....

Competencia para Realizar la Función de Oficialía Electoral

La función de la Oficialía Electoral es atribución de la Secretaría Ejecutiva y de las secretarías de consejos. El Secretario/a Ejecutivo/a podrá delegar la facultad a los servidores públicos del Instituto, en términos del artículo 114, párrafo segundo de la Ley, y de las disposiciones de este Reglamento.⁶

La delegación procederá, entre otros casos, para constatar actos o hechos referidos en peticiones planteadas por partidos políticos o candidatos independientes.

⁵ Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, arts. 96 y 101.

⁶ Reglamento de la Oficialía Electoral, art. 8.

5. TIPOS DE SESIONES⁷



Las sesiones de los Consejos Municipales podrán ser:

- **Ordinarias**
- **Extraordinarias**

5.1. Sesiones Ordinarias:

Una vez instalado el Consejo Municipal y hasta la conclusión del proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes.

A este tipo de sesiones se debe **convocar con 48 horas de anticipación** a los miembros del Consejo Municipal y a los representantes de los partidos políticos y candidatos/as independientes.

Algunos de los puntos a tratar en las sesiones ordinarias son los siguientes:

- Lista de Asistencia.
- Verificación de quórum y en su caso, declaración de existencia y apertura de la sesión.
- Aprobación en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día.
- Lectura de correspondencia recibida más relevante.
- Aprobación, en su caso, del Acta de Sesión N°__ de fecha_____.
- Asuntos Generales.
- Clausura de la Sesión.

En las sesiones ordinarias los Consejeros/as y Representantes, podrán solicitar al Consejo respectivo la discusión, en el apartado de asuntos generales, de temas que no ameriten la emisión de un acuerdo o resolución.

⁷ Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, art. 11.

5.2. Sesiones Extraordinarias:

Aquellas sesiones convocadas por la/el Presidente/a, por conducto la/del Secretario/a, se llevan a cabo cuando así se estime necesario o a petición formulada por la mayoría de los Consejeros/as Electorales.

Algunos de los puntos a tratar en las sesiones extraordinarias son los siguientes:

- Lista de asistencia.
- Verificación de quórum y en su caso, declaración de existencia y; apertura de la sesión.
- Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día.
- Aprobación de algún Acuerdo o Resolución.
- Clausura de la Sesión.

A este tipo de sesiones se deberá **convocar cuando menos con 24 horas de anticipación**, cabe aclarar que en este tipo de sesiones **no se tratan asuntos generales, ni lectura de correspondencia**.

Tomará lista de asistencia y certificará la existencia del quorum a efecto de que el Presidente declare formalmente instalada la sesión.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias no podrán exceder de ocho horas de duración salvo acuerdo de la mayoría de los integrantes del Consejo.

5.3. Convocatoria a las sesiones⁸

Para cada sesión que se celebre, se deberá realizar la respectiva convocatoria a los integrantes del Consejo Municipal.

Por conducto del Secretario/a, convocar a los integrantes del Consejo respectivo a las sesiones.

La convocatoria deberá efectuarse por escrito, señalando tipo de sesión, día, hora y lugar en que se habrá de celebrar.

Deberá acompañarse el proyecto de orden del día a que se sujetará la misma y los documentos necesarios (proyectos de acuerdo, resoluciones o actas) para el conocimiento de los asuntos contenidos en él, los cuales, podrán ser entregados en medios electrónicos para facilitar su circulación.

⁸ Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, arts. 12 y 13.

Los Consejeros/as deberán ser notificados en su domicilio oficial.

Los Representantes deberán ser notificados en las instalaciones del Consejo que corresponda, de forma personal o bien en el domicilio oficial del partido político (siempre que cuente con domicilio en el municipio).

Representante del candidato/a independiente deberá ser notificado en el domicilio proporcionado para tal efecto.

Las convocatorias podrán ser notificadas vía electrónica, siempre y cuando medie petición expresa por escrito.

Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, los Consejeros/as o Representantes, podrán solicitar al Secretario/a la inclusión de un asunto en particular dentro del orden del día de la sesión relativa, con 24 horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando a su solicitud los documentos necesarios para su discusión.

En tal caso, el Secretario/a dará cuenta al Presidente/a para que analice la procedencia de la propuesta. De ser aprobada, se remitirá de inmediato a los miembros del Consejo el nuevo orden del día que contenga los asuntos que se hayan agregado al original y los documentos necesarios para su discusión.

En las sesiones extraordinarias no se tratarán asuntos generales.

5.4. Ejemplo de convocatoria



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL**
_____, TAM.

Nº DE OFICIO: CME_/000/2018
_____, Tamaulipas; a ___ de enero de 2018

NOMBRE
CARGO (Consejero/a Electoral o
Representante de Partido _____)
PRESENTE

En términos de lo dispuesto por los artículos 108, 151, 155, párrafo primero y 157 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1, 6, 7, 11 numerales 1 y 3, 12 y 13 numeral 1, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito convocarlo (a) a la Sesión No. ____ Extraordinaria que celebrará el Consejo Municipal Electoral de _____, Tamaulipas; a las ____:____ horas del día _____ de enero del presente año, en el domicilio oficial del mismo, sito en _____.

Para los efectos conducentes, se anexa el proyecto de Orden del día relativo, así como copia fotostática simple del proyecto de acuerdo, asunto materia de la Sesión pública a que se convoca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, esperando contar con su valiosa asistencia.

ATENTAMENTE

NOMBRE
CONSEJERO/A PRESIDENTE/A

5.5. Ejemplo de Orden del día para la Sesión Ordinaria



**Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo Municipal Electoral
Abasolo, Tamaulipas**

Sesión No. 2, Ordinaria

19 de enero de 2018

Orden del día

- I. Lista de asistencia.
- II. Verificación y declaración de existencia de quórum.
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden de Día.
- IV. Correspondencia.
- V. Aprobación, en su caso, del Acta de Sesión N° 1, Extraordinaria, de fecha 5 de enero de 2018.
- VI. Informe que rinde el Consejero(a) Presidente(a) del Consejo Municipal Electoral en relación a los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- VII. Asuntos Generales.
- VIII. Clausura de la Sesión.

5.6. Ejemplo de Orden del día para la Sesión Extraordinaria



**Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo Municipal Electoral
Abasolo, Tamaulipas**

**ACTA SESIÓN N° 1
EXTRAORDINARIA DE INSTALACIÓN
5 DE ENERO DE 2018
__:__ HORAS**

ORDEN DEL DÍA

- I. Protesta de ley al Secretario del Consejo Municipal Electoral de _____;
- II. Protesta de ley a los Representantes de los Partidos Políticos;
- III. Lista de asistencia;
- IV. Verificación y declaración de existencia de quórum;
- V. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- VI. Mensaje de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Municipal Electoral de _____, Tamaulipas;
- VII. Mensaje del Presidente del Consejo Municipal Electoral de _____, Tamaulipas;
- VIII. Declaración de instalación del Consejo Municipal Electoral de _____, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018;
- IX. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo relativo a la instalación, calendarización de las sesiones del Consejo Municipal Electoral de _____, así como el horario de labores del mismo, durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018;
- X. Clausura de la sesión.

5.7.Desarrollo de las Sesiones⁹

El día señalado para la celebración de la sesión se reunirán en la sala de sesiones del Consejo Municipal, o bien en el lugar destinado para tal efecto, el Presidente/a, los Consejeros/as, los Representantes y el Secretario/a.

El Secretario/a tomará lista de asistencia y certificará la existencia del quórum a efecto de que el Presidente/a declare formalmente instalada la sesión.

Instalada la sesión, el Secretario/a, dará lectura al proyecto de orden del día al que se sujetará la misma, a fin de que la Presidencia lo ponga a consideración del Consejo respectivo, pudiendo solicitar la dispensa de lectura en virtud de haberse circulado con anticipación.

En caso de que la inclusión de algún asunto en el orden del día sea materia de discusión, se someterá a votación, salvo en el caso de que, con base en consideraciones fundadas, los propios Consejos acuerden posponer su discusión y votación, hasta que se allane la causal de controversia.

En caso de aprobarse el orden del día, se podrá poner a consideración de los integrantes de los Consejos la dispensa de lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

Sin embargo, los integrantes podrán solicitar la lectura en forma completa o parcial de algún documento para una mejor ilustración.

⁹ Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, arts. 15, 16 y 17.

5.8. Ejemplo de la Lista de Asistencia

Nombre	Firma
C. NOMBRE	
PRESIDENTE/A	
C. NOMBRE	
SECRETARIO/A	
CONSEJEROS/AS ELECTORALES	
C. NOMBRE	
C. NOMBRE	
C. NOMBRE	
C. NOMBRE	
REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS:	
C. NOMBRE	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	
C. NOMBRE	
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
C. NOMBRE	
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
C. NOMBRE	
PARTIDO DEL TRABAJO	
C. NOMBRE	
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
C. NOMBRE	
NUEVA ALIANZA	
C. NOMBRE	
MOVIMIENTO CIUDADANO	
C. NOMBRE	
MORENA	
C. NOMBRE	
ENCUENTRO SOCIAL	

5.9. Intervenciones de los Integrantes del Consejo Municipal

Los integrantes de cada Consejo podrán hacer uso de la palabra, previa petición al Presidente/a y autorización de éste.

Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Secretario/a enlistará a los integrantes que deseen hacer uso de la palabra y los dará a conocer al Presidente/a.

Quienes hayan solicitado el uso de la voz, podrán intervenir por una sola vez en cada ronda, hasta por 5 minutos, las intervenciones que realicen cada uno de los integrantes del Consejo, ya sea Consejero/a Presidente/a, Consejeros/as Electorales, Secretario/a o Representante de Partido Político y en su caso, de Candidato/a Independiente, deberán de proveer lo necesario para su correcta transcripción en los proyectos de acta.

El Secretario/a llevará el registro del desahogo de la ronda y el tiempo de cada intervención, comunicando dichas cuestiones al Presidente/a para que éste, de ser necesario, realice las mociones pertinentes.

Concluida la intervención de todos los oradores que se inscribieron en la primera ronda, el Presidente/a preguntará si el punto ha sido suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates bajo las mismas reglas.

Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación.

5.10. Votaciones¹⁰

En caso de empate, el Presidente/a del Consejo Municipal, tendrá voto de calidad.

La votación se tomará haciendo constar el número de votos a favor o en contra. Si se solicita asentar en el acta correspondiente el sentido del voto de algún integrante del Consejo de que se trate, se realizará la anotación respectiva.

Los Consejeros/as emitirán su voto levantando la mano.

El Consejero/a que disienta de la mayoría podrá formular voto particular, o concurrente, mismo que se incorporará al final de la resolución o acuerdo de que se trate, siempre que quien lo formule lo haga llegar a la Secretaría respectiva antes de su publicación. Cuando no exista pronunciamiento se contará como un voto en contra.

¹⁰ Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, art. 24.

5.11. Acuerdos

Durante el desarrollo del Proceso Electoral, que va desde la sesión de instalación hasta la clausura del Consejo; el Consejo Municipal en uso de sus atribuciones y facultades deberá someter al pleno una serie de proyectos de acuerdo, los cuales una vez aprobados se elevan a rango de Acuerdo.

Dentro de los proyectos de acuerdo que todos los Consejos deberán aprobar se encuentran los siguientes:

- Proyecto de acuerdo de horario de labores y calendarización,
- Proyecto de acuerdo para el nombramiento del coordinador municipal,
- Proyecto de acuerdo de procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas,
- Proyecto de acuerdo para el nombramiento del personal con acceso a la bodega electoral,
- Proyecto de acuerdo por el que se designan los integrantes de los grupos de trabajo y puntos de recuento.
- Entre otros.

Además de los previstos por las normas que rigen la actividad electoral, se pueden aprobar otros acuerdos que a raíz de las necesidades específicas y derivado de las particularidades de cada Consejo sea necesario someter a la aprobación del pleno del Consejo Municipal.

Cada Consejo Municipal en el ámbito de su competencia, expondrá al pleno los proyectos de acuerdo, los que deberán de someterse a discusión entre los Consejeros/as electorales con derecho a voz y voto, y los representantes de partido político, y en su caso, de candidatos/as independientes, los cuales cuentan con voz para intervenir a la hora de las rondas de participación que para tal efecto se ponen por cada proyecto de acuerdo que estará a discusión.

Los elementos que debe contener un acuerdo son los siguientes:

5.12. Ejemplo de Acuerdo

I. Rubro

ACUERDO RELATIVO A LA INSTALACIÓN, CALENDARIZACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE _____ Y EL HORARIO DE LABORES DEL MISMO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

II. Antecedentes

ANTECEDENTES

1. El 16 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), aprobó, el acuerdo IETAM/CG-13/2017 mediante el cual emitió los Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
2. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el acuerdo IETAM/CG-14/2017, mediante el cual se emitió la Convocatoria para integrar los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
3. El 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM en sesión extraordinaria declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, donde habrán de renovarse los 43 Ayuntamientos del Estado, en términos de lo establecido en el artículo 204, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local).

III. Considerandos

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
- II. Según lo dispone el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), las elecciones ordinarias federal y locales que se verifiquen en el año 2018, se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

IV. Puntos de Acuerdo

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo Municipal Electoral de _____ se instala para funcionar durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y se encargará de la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de _____, Tamaulipas.

SEGUNDO. El Consejo Municipal Electoral de _____ celebrará sus sesiones ordinarias a partir de la primera semana de enero de 2018 hasta la conclusión del proceso electoral, el tercer viernes de cada mes; salvo que haya impugnaciones pendientes de resolver por parte de los tribunales electorales, de conformidad con el siguiente calendario:

- 1^a 19 de enero de 2018
- 2^a 16 de febrero de 2018
- 3^a 16 de marzo de 2018
- 4^a 20 de abril de 2018
- 5^a 18 de mayo de 2018
- 6^a 15 de junio de 2018

V. Firmas

ASÍ LO APROBARON LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE _____, TAM., EN SESION No. _____, _____ DE FECHA DE ____ DE _____ DEL 2018, _____, _____, Y _____, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XVI, APLICADO DE MANERA ANÁLOGA DE LA LEY ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C. _____, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL C. _____, SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE _____, TAM.. DOY FE. -----

NOMBRE

NOMBRE

PRESIDENTE

SECRETARIO

Los acuerdos y actas deberán ser remitidos vía electrónica y por paquetería a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, dentro de las 48 horas siguientes a que culmine la sesión en la que fueron aprobados por el Consejo Municipal.

5.13. Versión estenográfica¹¹

1. Las sesiones se grabarán de manera íntegra a través de medios electrónicos.
2. Con base en la grabación, será elaborada el acta de la sesión correspondiente, la cual deberá contener:
 - Los datos de identificación,
 - La lista de asistencia
 - Los puntos del orden del día.
 - Las intervenciones de los miembros del Consejo Municipal.
 - El sentido de las votaciones.
 - El texto íntegro de los acuerdos, resoluciones y dictámenes que sean aprobados, y las correcciones del caso.

En su oportunidad, el Secretario/a pondrá a disposición de los integrantes del Consejo el proyecto de acta que deberá someterse a votación.

5.14. Actas

El acta de cada sesión constituye una versión estenográfica de todas las intervenciones de los integrantes del Consejo, en el desarrollo de las sesiones.

Mismas que una vez concluida las sesión y con las previsiones de tiempo necesarias previas a su aprobación, el secretario deberá elaborar y tenerla dispuesta para su aprobación.

Estas actas deberán aprobarse en la siguiente sesión ordinaria que se celebre, posterior a la realización de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Se denominará proyecto de Acta cuando aún no sea aprobada por el Consejo Municipal, y una vez aprobada la misma, será Acta definitiva.

¹¹ Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, art.25.

5.15. Sistema Informático: Sesiones de Consejo

Para dar seguimiento a las sesiones que lleven a cabo los Consejos, se creó la herramienta informática para tal fin. En la cual habrán de realizarse las siguientes tareas:

- Integrar el contenido de cada sesión
 - Convocatoria
 - Orden del día.
 - Proyectos de acuerdo.
- Registrar asistencia de los integrantes el Consejo.
- Registrar los acuerdos aprobados.
- Reportar la conclusión de la sesión.
- Cargar las actas de sesión aprobadas.

Mismo que deberá ser operado, bajo la supervisión del presidente, por el auxiliar que sea designado, y una vez realizadas las tareas necesarias para cada sesión, deberá notificarse a la Dirección de Organización y Logística Electoral para el seguimiento que se dará desde el órgano central del IETAM.

5.16. Expediente de la sesión

Al término de la sesión de que se trate, se deberán subir al sistema el proyecto de acta, el registro de asistencia de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, así como los acuerdos que se hayan aprobado debidamente firmados por el Presidente/a y el Secretario/a.

En caso de haberse aprobado actas anteriores, de igual forma deberán subirse al sistema en el apartado correspondiente.

5.17. Impugnaciones

Los medios de impugnación son el conjunto de recursos y juicios que tienen derecho a interponer los ciudadanos/as, los partidos políticos y los candidatos/as independientes contra actos y resoluciones de la autoridad electoral, y sirven para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad, para dar definitividad a las distintas etapas del proceso electoral y garantizar la protección de los derechos

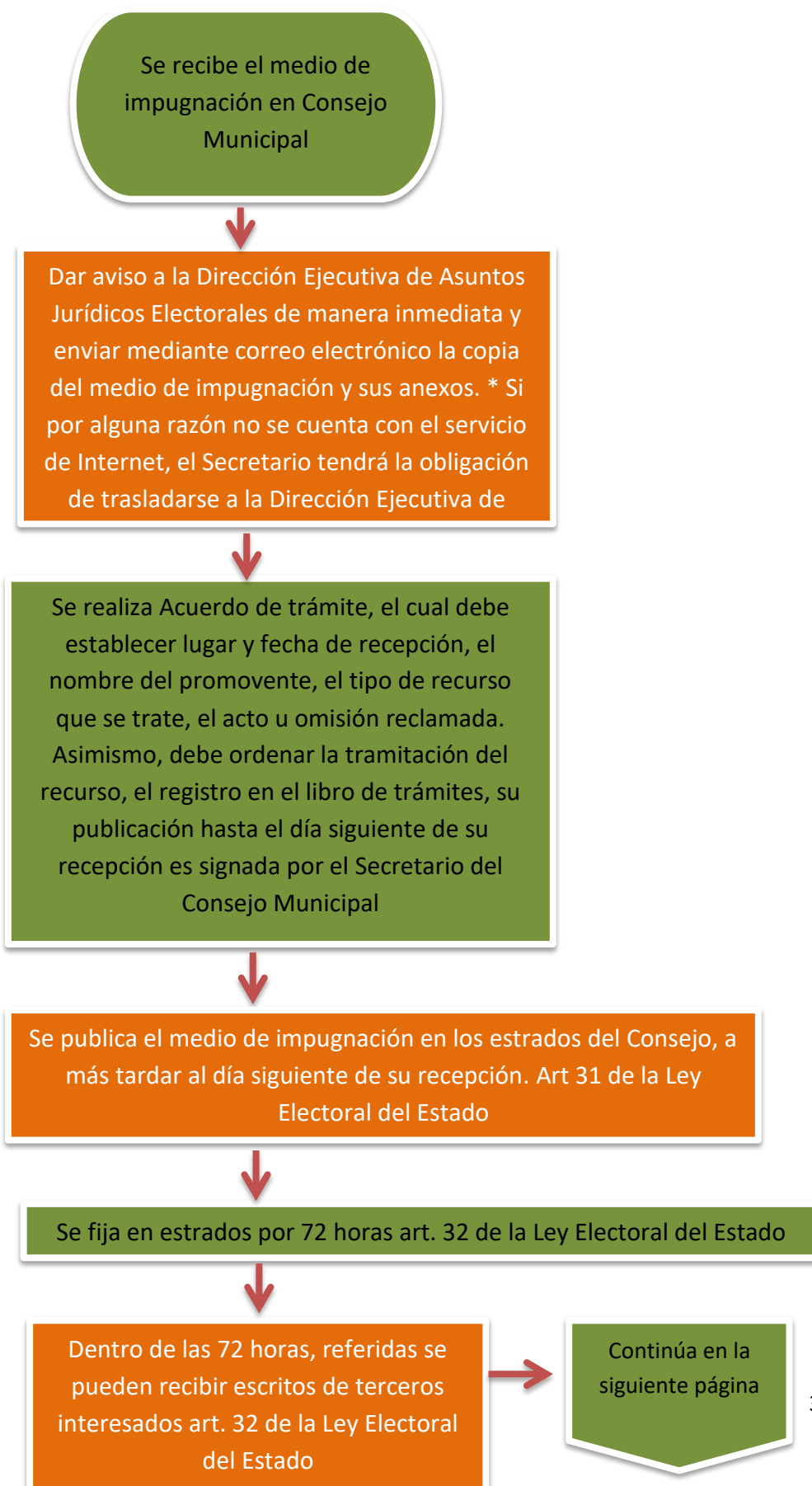
políticos de los ciudadanos/as a votar y ser votados, de asociación y de afiliación libre y pacífica.

Todos los actos del Consejo Municipal podrán ser impugnados, de presentarse alguna impugnación, se deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales y a la Secretaría Ejecutiva para el trámite correspondiente.

Datos de Identificación de Medios de Impugnación

RAP: Recurso de Apelación.
RDC: Recurso de Defensa de Derechos político electorales.
JRC: Juicio de Revisión Constitucional.
RIN: Recurso de Inconformidad.
JDC: Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales.

6. TRÁMITE DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN



Transcurrido el plazo de 72 horas, se remitirá al Tribunal Local en el término de 48 horas.
-El medio de impugnación, con sus respectivos anexos.
Informe circunstanciado.
En su caso escritos de terceros interesados.
Razón de fijación y de retiro de los estrados.
Copia certificado del Acto reclamado.
Demás documentos necesarios para la sustanciación. Art. 34 de la ley Electoral del Estado

Se escanea, se sube al sistema interno, se elabora una carátula la cual debe contener: número de expediente interno, nombre del actor, autoridad responsable, fecha de presentación y se registra en el libro físico y virtual

¿Per saltum?

Si

No

Se da aviso de manera inmediata a la Sala correspondiente, mediante oficio con sus respectivos anexos, signado por el Secretario del Consejo Municipal

La fijación en los estrados se efectuará plazos de 72 horas para que los terceros interesados presenten los escritos que consideren pertinentes.

Transcurrido el plazo referido, se procede al retiro de los documentos publicitados y se coloca la razón de retiro de estrados

Se analiza el medio de impugnación, se extraen agravios, se reúnen los documentos necesarios para la tramitación del medio de impugnación

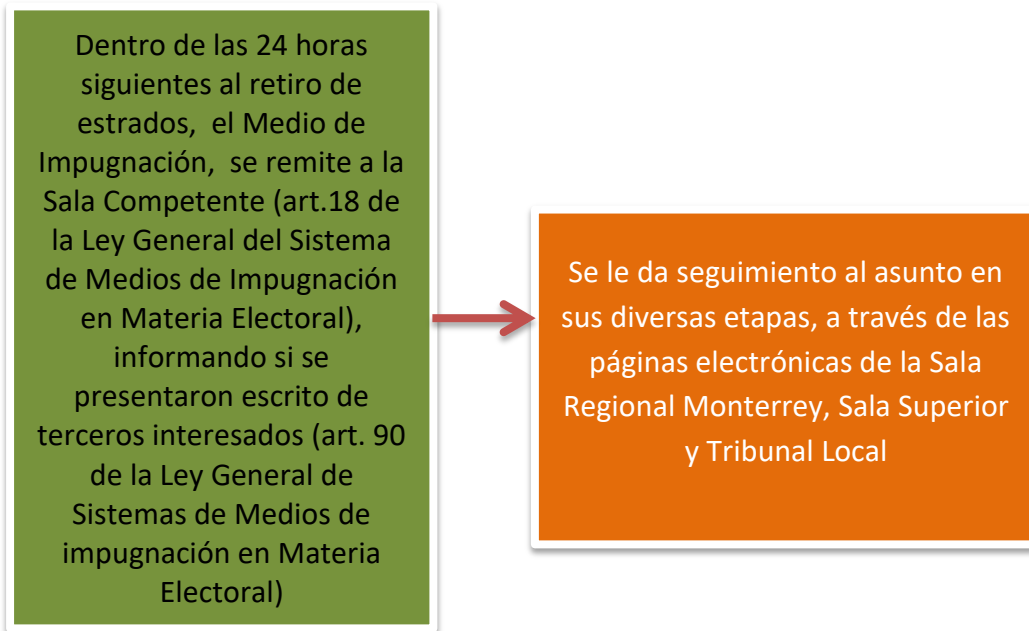
¿En caso de ser un JRC?

El Informe circunstanciado debe contener:

- a) La mención de si el promovente o el compareciente, tiene reconocida su personería.
- b) Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la constitucionalidad o legalidad del acto o resolución impugnada.
- c) La firma del funcionario que lo rinde
- d) La mención si se presentaron escritos de terceros interesados art.18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación

Se remite a la Sala competente el Medio de Impugnación y el Informe Circunstanciado Parcial de manera inmediata a partir de su recepción; al concluir el término de 72 horas, deberá remitirse al informe completo, razón de retiro y fijación de estrados, si comparecieron o no terceros interesados y toda de la documentación pertinente para su resolución. Art. 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

Continúa en la siguiente página



7. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR



8. EJEMPLOS DE FORMATOS UTILIZADOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

8.1. Acuerdo de Trámite

SECRETARÍA DEL CONSEJO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.*¹²

ACTOR:

AUTORIDAD RESPONSABLE

EXPEDIENTE:

ASUNTO: TRÁMITE DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN

Cd. Victoria, Tamaulipas, a _ de ____ de dos mil _____.

VISTO el contenido del escrito de fecha _____ del dos mil dieciocho, recibido en la sede del Consejo Municipal de ____ Tam, con domicilio en _____ de este Instituto en fecha _____ del presente, por el cual el C. _____, en su carácter de _____, interpone **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**¹³ en contra del Acuerdo número _____, emitido por el Consejo _____, mediante el cual _____.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos **17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral**¹⁴, se:

ACUERDA

PRIMERO. TRAMÍTESE el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS**

¹² El acuerdo se modifica dependiendo el trámite, se podrá insertar "JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL, RECURSO DE APELACIÓN, RECURSO DE DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, RECURSO DE INCONFORMIDAD"

¹³ El acuerdo se modifica dependiendo el trámite, se podrá insertar "JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL, RECURSO DE APELACIÓN, RECURSO DE DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, RECURSO DE INCONFORMIDAD"

¹⁴ En caso de medio de impugnación local son los artículos 31 y 32 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO¹⁵ y **REGÍSTRESE** en el libro de trámites de medios de impugnación con la clave _____.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE el referido medio de impugnación en los estrados de este Consejo Municipal, por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS** contadas a partir del momento de su fijación, con el objeto de hacer del conocimiento público su interposición, en cumplimiento al artículo **17 fracción 1 inciso b)** de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electorales**, asimismo, se habilita para realizar las notificaciones pertinentes a los CC. Lics. _____.

TERCERO. Transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, asiéntese la razón de retiro de estrados que corresponda, precisando si compareció o no tercero interesado.

CUARTO. Una vez transcurrido el plazo señalado en el punto **SEGUNDO** de este proveído, dentro de las **VEINTICUATRO** horas siguientes, **REMÍTASE** a la **SALA** _____ Tamaulipas la documentación y los elementos conducentes, previstos en el artículo **18** de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**.

Así lo acuerda y firma el Secretario del Consejo _____ **DOY FE.**

LIC. _____
SECRETARIO/A DEL CONSEJO _____

RAP: Recurso de Apelación.
RDC: Recurso de Defensa de Derechos político electorales.
JRC: Juicio de Revisión Constitucional.
RIN: Recurso de Inconformidad.
JDC: Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales.

¹⁵ El acuerdo se modifica dependiendo el trámite, se podrá insertar "JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL, RECURSO DE APELACIÓN, RECURSO DE DEFENSA DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, RECURSO DE INCONFORMIDAD"

8.2. Aviso a Sala

JUICIO _____

ACTOR:

ASUNTO: AVISO DE PRESENTACIÓN.

OFICIO: _____

Cd. Victoria Tamaulipas, a __ de _____ de dos mil _____.

**MAGISTRADOS DE LA SALA _____
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se da vista del escrito de esta propia fecha, firmado por el C. _____, mediante al cual presenta PERSALTUM JUICIO _____ en contra del acuerdo identificado con la clave _____ de fecha _____, mediante el cual, el Consejo _____ establece _____.

Al respecto y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley de General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se da aviso de lo siguiente:

Promovente: _____.

Acto reclamado: _____.

Fecha y hora de presentación: se recibió en este Consejo el día _____.

Publicación en estrados: Se publicó en los estrados de este Consejo el _____ a las _____ horas.

Se adjunta al presente aviso el escrito del medio de impugnación, y la cédula de notificación.

Cabe mencionar que con posteridad se rendirá el informe circunstanciado de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Lo anterior se comunica para los efectos conducentes.

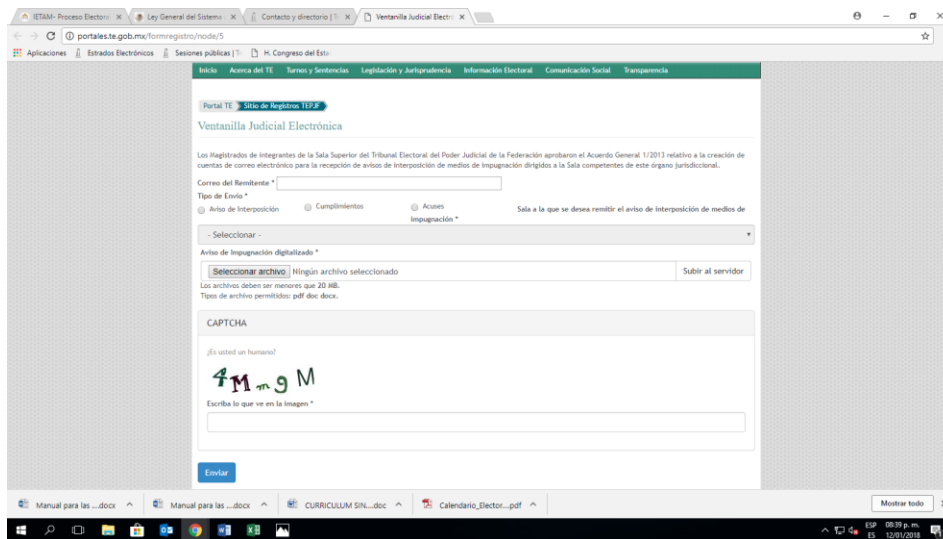
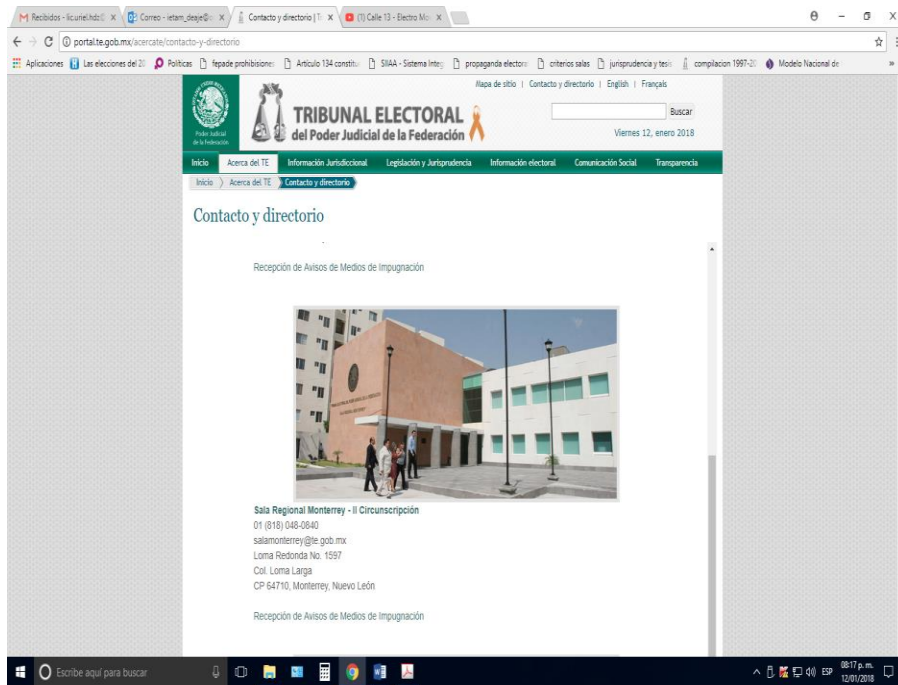
Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

LIC. _____

SECRETARIO/A DEL CONSEJO

Página Electrónica para dar **aviso** a Sala Regional de un Medio de Impugnación:
<http://portal.te.gob.mx/acercate/contacto-y-directorio>

Captura de pantalla de la página de aviso de la Sala Regional:



8.3. Cédula de Notificación por Estrados

SECRETARÍA DEL CONSEJO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO¹⁶

ACTOR:

EXPEDIENTE:

AUTORIDAD RESPONSABLE:

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los _ días del mes de ___ de dos mil _____, con fundamento en los artículos 17 y 18 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación¹⁷, el Secretario del Consejo _____, dictó acuerdo que a la letra dice:

Insertar acuerdo de recepción completo.

Lo anterior para los efectos del auto inserto. **DOY FE.**

C. LIC. _____.
NOTIFICADOR/A HABILITADO/A

¹⁶ El acuerdo se modifica dependiendo el trámite, se podrá insertar "JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL, RECURSO DE APELACIÓN, RECURSO DE DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, RECURSO DE INCONFORMIDAD"

¹⁷ En el caso de medio de impugnación local son los artículos 31 y 32 de la Ley Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas

8.4. Certificación

- - - - El Suscrito Secretario del Consejo _____, con residencia en _____ . HACE CONSTAR Y CERTIFICA que la presente copia concuerda fielmente con la documentación original que se conserva en sus archivos y teniéndose a la vista NÚMERO CON LETRA (NÚMERO) fojas útiles, en fe de verdad se firma la presente certificación en Ciudad Victoria, Tamaulipas, al día _____ de _____ del año _____. DOY FE. - - -

ATENTAMENTE

LIC. _____
SECRETARIO/A DEL CONSEJO _____

8.5. Carátula



NÚMERO DE EXPEDIENTE

ACTOR: _____

TERCERO INTERESADO: EN CASO DE HABERSE PRESENTADO _____

FECHA DE PRESENTACIÓN: _____

FECHA DE RESOLUCIÓN: _____

OBSERVACIONES: _____

8.6. Informe Circunstanciado

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO¹⁸.

EXPEDIENTE:

ACTOR:

AUTORIDAD RESPONSABLE:

ASUNTO: INFORME CIRCUNSTANCIADO

Cd. Victoria, Tamaulipas; a _____ de dos mil_____.

CC. MAGISTRADOS DE LA SALA _____

PRESENTES.

Con motivo del **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO¹⁹**, comparezco a dar cumplimiento a lo establecido por los artículos **17, 18 y 90** de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en los términos siguientes:

¹⁸ El acuerdo se modifica dependiendo el trámite, se podrá insertar "JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL, RECURSO DE APELACIÓN, RECURSO DE DEFENSA DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, RECURSO DE INCONFORMIDAD"

¹⁹ El acuerdo se modifica dependiendo el trámite, se podrá insertar "JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL, RECURSO DE APELACIÓN, RECURSO DE DEFENSA DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, RECURSO DE INCONFORMIDAD".

Mediante oficio _____ de fecha _____, se remite a esta H. Autoridad lo siguiente:

- I. Original y anexos del escrito mediante el cual el C. _____, representante _____ ante al Consejo _____, mediante el cual interpone JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO²⁰ en contra del acuerdo identificado con la clave _____ de fecha _____ del año en curso, mediante el cual _____.
- II. Copia certificada del Acuerdo _____ de fecha _____ de dos mil _____.
- III. Original del acuerdo de trámite de medio de impugnación.
- IV. Original de cédula de notificación por estrados.
- V. Original de razones de fijación y retiro de estrados del medio de impugnación.

Se menciona que el medio de impugnación fue publicado por estrados el día _____ de 201__ a las _ horas, por tanto, el plazo para la presentación de escritos de terceros interesados fenecerá a las _____ horas de día _____ del presente año. Por lo se advierte que no se presentaron escritos de Terceros – interesados. (en caso contrario especificar quién presenta el escrito, hora y fecha)

EI INFORME CIRCUNSTANCIADO se rinde en los siguientes términos:

1. Acto Reclamado.

²⁰ El acuerdo se modifica dependiendo el trámite, se podrá insertar “JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL, RECURSO DE APELACIÓN, RECURSO DE DEFENSA DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, RECURSO DE INCONFORMIDAD”

2. Mención de si el promovente o el compareciente tienen reconocida su personería, en términos de lo que dispone el artículo 13 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

3. Motivos y fundamentos jurídicos para sostener la constitucionalidad o legalidad del acto impugnado.

El actor manifiesta que el acuerdo impugnado _____, y señala como concepto de agravio los siguientes: _____

Contestación de agravios: _____

Por lo antes expuesto, es de considerarse que los agravios vertidos por el actor resultan inoperantes pues cabe resaltar, que como toda autoridad estamos obligados a que cada una de nuestras actuaciones se encuentren apegadas a los principios rectores de la materia, tal y como son los principios de legalidad y objetividad, nos obliga como Instituto a emitir los actos conforme a la legislación vigente en nuestro Estado y las Leyes Generales aplicables a los casos concretos.

.....

Por lo expuesto, téngase por reproducidas todas las consideraciones vertidas en los acuerdos materia de esta impugnación.

Por lo expuesto atentamente solicito a ese H. Tribunal:

PRIMERO. Se tenga al Consejo _____ que legalmente represento, rindiendo en tiempo y forma el informe circunstanciado de ley y por exhibidas las documentales anexas al presente.

SEGUNDO. Se desechen los conceptos de agravio señalados y se confirme el acto impugnado.

TERCERO. Se nos tenga designando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en (**DOMICILIO DEL CONSEJO**), autorizándose para tal efecto indistintamente a los CC. _____ a quienes además se autorizan para que tengan acceso al expediente, y reciban en nombre y representación del Consejo _____, las copias certificadas o documentos que se soliciten.

Sin otro particular, les reitero la seguridad de mi respeto y consideración más distinguida.

LIC. _____
SECRETARIO/A DEL CONSEJO _____.

8.7. Oficio para Remitir a Sala Superior el expediente

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.²¹

ACTOR:

RESPONSABLE:

ASUNTO: SE REMITE EXPEDIENTE

OFICIO: _____/201_.

Cd. Victoria Tamaulipas, a ____ de ____ de dos mil _____.

MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En atención al medio de impugnación que presentó el C. _____, en su carácter de _____, mediante el cual presenta, PERSALTUM, **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO²²** en contra de _____

_____;

con fundamento en el artículo 18 de la Ley General de Medios de impugnación, se remite el informe circunstanciado, el acto reclamado y las constancias inherentes al caso que nos ocupa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

LIC. _____
SECRETARIO/A DEL CONSEJO _____

²¹ El acuerdo se modifica dependiendo el trámite, se podrá insertar "JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL"

²² El acuerdo se modifica dependiendo el trámite, se podrá insertar "JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL"

8.8. Razón de Fijación en Estrados

RAZÓN DE FIJACIÓN EN ESTRADOS

En Ciudad Victoria, Tamaulipas; siendo las ____ horas del día _____ de _____ de dos mil dieciocho, el suscrito ciudadano Licenciado _____, notificador habilitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 46, 47, 51 y 52 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, DA RAZÓN que SE FIJÓ en los estrados de este Instituto, cédula mediante la cual se publicita el oficio número ____ emitido por el Secretario del Consejo _____, por el cual, da contestación a petición de fecha _____ donde solicita se notifique al _____ la decisión de _____, lo anterior a fin de que surta los efectos legales correspondientes.- Doy fe.

C. _____,

NOTIFICADOR/A HABILITADO/A

8.9. Razón de Retiro de los Estrados

RAZÓN DE RETIRO DE LOS ESTRADOS

En Ciudad Victoria, Tamaulipas; siendo las __ horas del día _____ de dos mil diecisiete, el suscrito ciudadano Lic. _____, notificador habilitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 46 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, DA RAZÓN de RETIRO de los estrados de este Consejo, de la cédula mediante la cual se publicita el _____, presentado por el C. _____, en su carácter de _____ en contra del Acuerdo número _____ emitido por el Consejo _____, mediante el cual _____, lo anterior a fin de que surta los efectos legales correspondientes.- Doy fe.

LIC. _____

SECRETARIO/A

8.10. Oficio para Remitir al Tribunal Local

RECURSO DE APELACIÓN²³
EXPEDIENTE: _____
ACTOR: _____
AUTORIDAD RESPONSABLE: _____
OFICIO: _____
ASUNTO: SE REMITE MEDIO DE IMPUGNACION.

Cd. Victoria, Tamaulipas; a _____ de _____ de dos mil _____.

PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PRESENTE.-

Se envía informe circunstanciado derivado del Recurso de _____ interpuesto por el representante del _____ en contra del acuerdo _____, emitido por el Consejo _____ el día _____ de _____ de _____, con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Tamaulipas y se anexa:

- I. Original y anexos del escrito mediante el cual el C. _____ representante _____, mediante el cual interpone Recurso de _____ en contra del acuerdo identificado con la clave _____ de fecha _____, mediante el cual se _____

²³ El acuerdo se modifica dependiendo el trámite, se podrá insertar RECURSO DE DEFENSA DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, RECURSO DE INCONFORMIDAD”

_____.

- II. Copia certificada del Acuerdo _____ de fecha _____ de _____ de dos mil _____.
- III. Original del acuerdo de trámite de medio de impugnación.
- IV. Original de cédula de notificación por estrados.
- V. Original de razones de fijación y retiro de estrados del medio de impugnación.
- VI. Copia certificada del acuerdo _____
- VII. Escrito de terceros interesados (en su caso)

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. _____
SECRETARIO/A DEL CONSEJO _____



PROCESO ELECTORAL 2017-2018